

ACUERDO No. IEEM/CG/123/2023.- POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/123/2023

**Por el que se modifica el artículo 5 de los Lineamientos en materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**DJC:** Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos en materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**Subcontraloría:** Subcontraloría de Substanciación de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

## A N T E C E D E N T E S

### 1. Expedición de los Lineamientos y sus modificaciones

- a) En sesión extraordinaria de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/56/2016, expidió los Lineamientos.
- b) Los Lineamientos fueron modificados mediante acuerdos IEEM/CG/103/2016, IEEM/CG/142/2017 e IEEM/CG/61/2021.

### 2. Conclusión del cargo del titular de la Contraloría General

El catorce de septiembre de dos mil veintidós concluyó el ejercicio del cargo de quien ostentaba la titularidad de la Contraloría General<sup>1</sup>, la cual se encuentra vacante.

### 3. Solicitud de modificación a los Lineamientos

El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Subcontraloría solicitó<sup>2</sup> a la SE que la DJC realizara un estudio respecto a la modificación de los Lineamientos.

<sup>1</sup> Conforme al Decreto 128 de la H. LIX<sup>a</sup> de la Legislatura Local, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, el 14 de septiembre de 2016.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/CG/SS/485/2023.

#### 4. Remisión de la propuesta de modificación a los Lineamientos por la DJC y la SE

El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la DJC remitió<sup>3</sup> a la SE el estudio correspondiente a la modificación de los Lineamientos, los cuales fueron remitidos<sup>4</sup> a la Subcontraloría para lo conducente.

#### 5. Remisión de la propuesta de modificación por la Subcontraloría

El veinticinco de octubre de esta anualidad, la Subcontraloría remitió<sup>5</sup> a la SE, la propuesta de *modificación al artículo 5 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México*, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para modificar los Lineamientos, en términos del artículo 185, fracción I del CEEM.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 108, párrafo primero, refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la Constitución Federal, se reputarán como personas servidoras públicas, entre otras, a las y los servidores públicos de los organismos a que la Constitución Federal otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El párrafo tercero del artículo en mención, determina que las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, así como las demás personas servidoras públicas locales serán responsables por violaciones a la Constitución Federal y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

En su párrafo cuarto mandata que las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo del artículo en cita y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de personas servidoras públicas de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichas personas servidoras públicas serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y de la deuda pública.

##### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>3</sup> A través oficio IEEM/DJC/1286/2023.

<sup>4</sup> Mediante tarjeta SE/T/5261/2023.

<sup>5</sup> A través oficio IEEM/CG/SS/495/2023.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia

### **CEEM**

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I del artículo en comento, señala que entre las funciones del IEEM, se encuentra aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafos primero y segundo, prevé que:

- El IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.
- Las personas servidoras públicas del IEEM, serán sujetas del régimen de responsabilidades establecidos en el CEEM.

El artículo 175 enuncia que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción I, establece dentro de las atribuciones del Consejo General la expedición de reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 197, párrafo primero, señala que el IEEM contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno, para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de las personas servidoras del IEEM y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el CEEM.

El párrafo tercero, precisa que en su desempeño la Contraloría General se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

El artículo 197 bis, determina que para los efectos del CEEM, será considerado como servidora o servidor público electoral, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IEEM, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El artículo 197 ter, establece las causales de responsabilidad para las personas servidoras públicas del IEEM.

### **Manual de Organización del IEEM**

El numeral 4, apartado 4.3, subapartado de funciones de la Subcontraloría, viñeta vigésima octava, señala entre sus funciones la de proponer a su superior jerárquico las adecuaciones que considere necesarias para la actualización o modificación de las normas relativas a la actuación de las personas servidoras públicas electorales.

El numeral 12, apartado de funciones, viñetas tercera, sexta y décima tercera, prevén entre otras funciones de la DJC, las siguientes:

- Apoyar a la SE en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el IEEM.
- Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Elaborar los proyectos de normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento del IEEM atendiendo al marco jurídico que rige a este órgano electoral.

**III. MOTIVACIÓN**

Ante la vacancia de la titularidad en la Contraloría General para ejercer las funciones de autoridad resolutora a las cuales se refiere el artículo 5 de los Lineamientos, la Subcontraloría solicitó a la SE que la DJC realizara un estudio de modificación a estos, con la finalidad de considerar la viabilidad de que la Subcontraloría cuente con facultades para ejercer esas funciones ante la ausencia de la titularidad.

En ese contexto, la DJC realizó el estudio, en el que consideró oportuno hacer una propuesta de modificación a los Lineamientos, la cual se hizo del conocimiento de la Subcontraloría, quien la envió a la SE a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

Al respecto, este órgano superior de dirección observa que la modificación consiste en incorporar un párrafo al artículo 5 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

Texto Actual:	Propuesta:
<p><b>Artículo 5.</b> La aplicación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Contraloría General.</p> <p>La Contraloría General tiene adscritas las autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Investigadora: encargada de la investigación de las faltas administrativas;</li> <li>II. Substanciadora: encargada de dirigir, substanciar y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa; y</li> <li>III. Resolutora: encargada de emitir las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves.</li> </ol> <p>Las funciones previstas para la autoridad substanciadora y resolutora podrán ser ejercidas por la misma persona servidora pública, pudiendo actuar con ese carácter quien tenga a su cargo la Contraloría General, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades.</p> <p>Las disposiciones de los presentes Lineamientos se interpretarán conforme con los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en las leyes en la materia.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> La aplicación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Contraloría General.</p> <p>La Contraloría General tiene adscritas las autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Investigadora: encargada de la investigación de las faltas administrativas;</li> <li>II. Substanciadora: encargada de dirigir, substanciar y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa; y</li> <li>III. Resolutora: encargada de emitir las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves.</li> </ol> <p>Las funciones previstas para la autoridad substanciadora y resolutora podrán ser ejercidas por la misma persona servidora pública, pudiendo actuar con ese carácter quien tenga a su cargo la Contraloría General, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades.</p> <p><b><i>En caso de encontrarse vacante o por ausencia indefinida de quien tenga a su cargo la Titularidad de la Contraloría General, en tanto se nombre titular, la autoridad Substanciadora podrá realizar las funciones de la Resolutora, así como tramitar y resolver el recurso de revocación en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Para ejercer tales funciones, no será necesaria una declaratoria especial de la ausencia o vacante, bastará con que éstas se acrediten.</i></b></p> <p>Las disposiciones de los presentes Lineamientos se interpretarán conforme con los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en las leyes en la materia.</p>

<p>La interpretación administrativa de los formatos de Declaraciones y las normas, así como su aplicación, corresponde a la Contraloría General del IEEM en términos del Acuerdo.</p>	<p>La interpretación administrativa de los formatos de Declaraciones y las normas, así como su aplicación, corresponde a la Contraloría General del IEEM en términos del Acuerdo.</p>
---	---

Una vez que este Consejo General analizó la modificación respectiva, advierte que la misma se ajusta al marco legal y con ello se armonizan los Lineamientos para el buen funcionamiento del IEEM, permitiendo a la Subcontraloría ejercer las funciones de autoridad resolutoras que señala el precepto legal referido, ante la vacancia o ausencia indefinida de quien tenga a su cargo la titularidad de la Contraloría General.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección estima procedente aprobar la modificación de mérito.

Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Se modifica el artículo 5 de los Lineamientos en materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México en términos de lo precisado en el Apartado *III Motivación* de este instrumento.
- SEGUNDO.** Notifíquese la modificación aprobada a la Subcontraloría para su conocimiento y efectos conducentes.
- TERCERO.** Se instruye a la DJC y a la Unidad de Informática y Estadística del IEEM, para que de manera coordinada actualicen el texto de la normatividad modificada y la publiquen en la página institucional.
- CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** La modificación motivo de este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General y será aplicable a los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren pendientes de resolución por la Contraloría General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

